

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Sábado 28 de Noviembre de 1964	No. 273
------------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 3889

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3894

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Francisco Rodríguez Ochoz 3896

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited,—Area «El Pacífico 4» 3897

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 3899
Marcas de Fábrica 3900

SECCION JUDICIAL

Remates 3901
Títulos Supletorios 3901
Terrenos Municipales 3902
Adopción de Trillizos 3904
Registros de Propiedad Literaria 3904
Declaratoria de Herederos 3904

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la mañana del día miércoles, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Señor Gral. J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores Don Luis Arturo Ponce y Dr. Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores: Dr. Rafael Ayón, Dr. Adrián Cua-

dra G., Don Enrique Belli, Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Dr. Crisanto Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Humberto Castriño, Dr. Francisco Machado Sacasa, Don Victor Manuel Talavera, Don José Frixione Don José María Briones.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó en lo general, en segundo debate, el dictamen junto con el proyecto de Ley por el cual se prorroga, por un año más, el Estado General de Emergencia Económica, restablecido por el Decreto No. 643, de 2 de Enero de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 16 de 19 del mismo mes y año, prorrogado por Decreto No. 773 de 10 Noviembre de 1962, y prorrogado por Decreto No. 877 de 25 de Octubre de 1963.

El honorable Senador Cuadra dijo que en un principio estaba plenamente de acuerdo con la necesidad del Decreto que se estaba discutiendo en segundo debate, prorrogando el Estado General de Emergencia Económica. Pero disenta con el Arto. 3o. del mismo, que juzgaba innecesario; además de que estaba en contraposición con el precepto constitucional de que el Congreso no puede delegar sus funciones en el Poder Ejecutivo, estando éste reunido. Pero sin embargo, ante el peligro de que cesara el plazo del año prescrito en dicho Decreto, al hacerle la modificación pertinente, él daría su voto aprobándolo; pero con la argumentación de que se consignara que deben tener mucho cuidado al redactar artículos de esa naturaleza, que llevan implícita una delegación al Ejecutivo por todo el tiempo, sin la excepción de que no tuviera efectos, cuando estuviera el Congreso reunido.

El honorable Senador Frixione expresó que votaría a favor del proyecto, pero con su recomendación de que para el año próximo se le indicara a la honorable Cámara de Diputados el peligro de la Ley y fuera corregida, para que no siguieran con esa anomalía.

El honorable Senador Talavera manifestó que seguía manteniendo su criterio al respecto de ese Arto. 3o. y quería dejar constancia de ello, de que el aditamento contenido en dicho artículo, y como bien lo había explicado el honorable Senador Cuadra, era innecesario, por lo cual él votaría en contra de la Ley.

El honorable Senador Castrillo dijo que él estaba de acuerdo con la aprobación de la Ley; pero deseaba preguntar al Dr. Cuadra, que era un Abogado muy acucioso, si el Arto. 123 debía ser comprendido en el Arto. 2o. del proyecto.

El honorable Senador Cuadra contestó al Dr. Castrillo, leyendo el acápite 5o. del Art. 148 de la Constitución, que explícitamente señala los Artos. 85 y 123.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen y el proyecto, aprobándose en lo general.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. de la iniciativa.

El Arto. 3o. también fue aprobado, con el voto consignado en contra del honorable Senador Talavera, por inconstitucional; y con el razonado del honorable Senador Cuadra de que daría su aprobación al artículo, por no perjudicar la Ley; pero lo consideraba innecesario y también inconstitucional.

El Arto. 4., último de la iniciativa, fue aprobado sin modificación; habiéndosele dispensado al proyecto, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley que prorroga, por un año más a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 281, que comprende la Ley de Inquilinato.

A discusión en lo particular se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley que reforma los Artos. 4o. y 5o. del Reglamento de Policía.

A discusión en lo particular el Arto. 1o.

El honorable Senador Medina manifestó sus deseos de que se le explicara la reforma que se estaba haciendo en este proyecto, y los motivos para ella.

El honorable Senador Sacasa juzgó muy justificada la observación hecha por el honorable Senador Medina, encaminada a tener pleno conocimiento de la materia. Explicó

que las reformas consistían en aumentar la pena de obras públicas que establece el Reglamento de Policía en su Arto. 4o., de de dos a treinta días, a ciento ochenta; y en el Arto. 5o., también se aumentaban las multas conmutables, de un córdoba y cincuenta centavos a que ascienden actualmente, a dos y un córdobas; todo ello, según la apreciación del Tribunal.

El honorable Senador Cuadra se refirió ampliamente a las nobles funciones de las autoridades de Policía, órgano de justicia, en cuyas manos el Legislador debe estar atento a poner los instrumentos represivos y dejar a su criterio su aplicación, en defensa de la sociedad; y encontrándonos en un proceso histórico, debido al desenvolvimiento de nuestras sociedades y ante los problemas que acarrea el mismo desarrollo de la civilización, dichos instrumentos no corresponden a la actual situación, en que la delincuencia ha incrementado grandemente en Nicaragua, ya que las penas establecidas por los artículos anteriores, son leves ante la gravedad de la falta cometida. Encontrándose a veces un Director de Policía, que apenas acabada de cumplir una pena de 30 días vuelve el delincuente a reincidir. Se refirió el honorable Senador Cuadra a que en Nicaragua, infortunadamente no tenían un sistema represivo, un Código Penal que esté a la altura de la situación, apropiada a las circunstancias de nuestro pueblo; no existiendo, por ejemplo, la facultad que debían tener los Jueces de suspender la pena, de conformidad con la conducta del reo. Terminó pidiendo a sus apreciables colegas, su voto favorable a la ley, que encontraba sumamente plausible.

El honorable Senador Medina dijo haber oído con mucha atención la explicación de los dos eminentes jurisconsultos, Dres. Sacasa y Cuadra. Agregó que en su espíritu y experiencia de los que como él, habían sufrido arrestos, sabían lo que esto significaba; pero siendo que el Gobierno actual se ajustaba completamente a los derechos humanos, con mucho gusto, y sin miedo de que la Ley pudiera tener sus efectos en él, votaría a favor; pero en otras circunstancias lo hubiera hecho en contra. Dijo que en su intervención, en sus palabras, habla acaso un tributo de elogio al actual Gobierno y que mucho le satisfacía que los Gobiernos de Nicaragua, poco a poco se fueran cultivando. Ahora tenemos un régimen de libertad, y de respeto al derecho.

El honorable Senador Cuadra, expresó que él no deseaba tocar el fondo del asunto, sino dejar consignada su extrañeza ante las palabras del honorable Senador Medina, que bajo un aparente disimulo ha querido deslizar una crítica hiriente a los regímenes

que nos han precedido, con los cuales él ha colaborado de cerca y ha tenido oportunidad de notar lo que ahora él nos dice; pero en esas ocasiones nunca ha manifestado su voz de protesta. Desde luego debo recordarle que siempre han funcionado los Tribunales de Justicia; y estoy seguro que en ningún momento ha dejado de administrarse la justicia en Nicaragua.

El honorable Senador Medina dijo que efectivamente él había colaborado desde hacía diez años con los Gobiernos anteriores y podían verse en las actas de la Cámara de Diputados, que cuando poco a poco el Gobierno se iba organizando, siempre lo había dicho. A nadie se le oculta que han habido días aciagos, en Gobiernos anteriores; pero no hay necesidad de que lleguemos a esos detalles. Basta decir que confío en el Gobierno actual, y por eso esta ley tendrá mi voto favorable.

Se declaró suficientemente discutido el Arto. 1o., y al ponerse a votación, el honorable Senador Medina objetó que en el párrafo tercero del mismo, había omisión de que la multa pagada sería a beneficio de fondos de la Asistencia Social.

El honorable Senador Castrillo se manifestó de acuerdo con la observación hecha por el honorable Senador Medina, porque toda persona que guarda cárcel, al salir tiene que pagar una multa y hacer un entero a la Asistencia Social.

El honorable Senador Cuadra explicó que esa no era multa, sino carcelaje, y que en los planes de Arbitrios de las Juntas de Asistencia Social, existía ese cargo de carcelaje.

Puesto a votación, fué aprobado el Arto. 1o. sin ninguna modificación, lo mismo que el 2o. y 3o. de que consta el proyecto; dispensándosele, a moción del honorable Senador Cuadra, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, suscriba, en nombre del Gobierno de Nicaragua, como garante, el Contrato en que la AID concederá un préstamo a la Universidad Centroamericana por la suma de Setecientos Mil Dólares, o su equivalente en otras monedas, al interés del 2% anual y a veinte años de plazo, de los que los tres primeros son de gracia, con el objeto de que la Universidad Centroamericana, Entidad docente, creada por esfuerzo de cooperación de la iniciativa privada, lo aplique en la construcción de edificios de la Facultad de Ingeniería, Laboratorios, Biblioteca, Auditorio y la Adminis-

tración, y para equipos, mobiliario e instrumentos de Laboratorio.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna modificación, los Artos. 1o. y 2o. del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Medina, secundado por el honorable Senador Cuadra, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general el dictamen juntamente con el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir un aporte de Un Millón Trescientos Cuarenta y Un Mil Dólares, para aumento de los recursos del Fondo para operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, acordado por la Quinta Asamblea de Gobernadores de dicho Banco.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin referma los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley que declara Monumento Nacional Histórico la Iglesia Parroquial de Somoto y vota la suma de \$1.000.00 mensuales para su reconstrucción y mantenimiento.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 1o., 2o., 3o., y 4o. del proyecto; dispensándosele, a moción del honorable Senador Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9o.—Se leyó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley que tiene a sancionar a las personas que trafiquen con estupefacientes.

El honorable Senador Belli dijo que felicitaba a la Comisión por su brillante dictamen.

El honorable Senador Cuadra manifestó también su sincera y entusiasta adhesión al dictamen de la Comisión, que tan bien había sabido interpretar la necesidad de ciertas modificaciones hechas al proyecto, y que desde luego demostraba su verdadero interés en el asunto. En cuanto al Arto. 7o., dijo que cuando se llegara su discusión en lo particular, se permitiría sugerir que también cayeran en decomiso, los vehículos que sirvan para el transporte; porque se necesitaban medidas muy severas, para detener la tremenda ola de delincuencia por el uso de estupefacientes. Agregó que aunque no tenía copia del dictamen, lo aprobaba en lo general.

El honorable Senador Medina también hizo encomio de la labor de la Comisión dictaminadora; aunque no sabía si se había tenido en cuenta cierta fase, como es la grave enfermedad que produce el uso de estupefacientes, cuyos daños él había tenido el privilegio de conocer. Manifestó la conveniencia de que en el Arto. 5o. se agregaran que cumplieran la pena en Hospitales, ya que desgraciadamente iban a tener necesidad de llegar a establecer dichos centros; porque cuando se trata de personas realmente enfermas, con sus consecuentes taras, es un martirio verlos en un hospital, mucho más en la cárcel; existiendo también el peligro de la influencia de verdaderos adictos con otras personas de poca cultura, como las que se encuentran en un centro penal.

El honorable Senador Sacasa dijo que, como miembro de la Comisión dictaminadora, quería referirse a lo dicho por el Senador Medina. Manifestando que en el dictamen que él proponía, se incluía que los detenidos debían ser internados en una casa de salud o en un hospital adecuado, donde pudieran ser asistidos. Pero por los escasos recursos de que disponemos, eso equivaldría a consignar una exposición muy simpática y romántica, pero sin base; así es que, atendiendo a las indicaciones de algunos colegas, se suprimió esa aspiración de colocarlos en un centro de salud. Dijimos que en la cárcel, con asistencia médica, adaptándonos a la realidad de nuestra vida; sin perjuicio de que más allá, cuando por desgracia se incrementa el vicio y tengamos recursos, podría promulgarse una ley que correspondiera a nuestros deseos.

Suficientemente discutido, fué aprobado el dictamen y el proyecto, en lo general.

A discusión en lo particular, fue aprobado el Arto. 1o. de acuerdo con el dictamen, leyéndose así:

«Arto. 1o.—A toda persona que introduzca, transporte, cultive, retenga o distribuya la hierba «Marihuana» o cualquiera otra de las especies que en Botánica corresponden al género «Cannabis» o trafiquen con ellas o con sus derivados, sin tener autorización de la autoridad competente, se le considerará autor del delito contra la Seguridad Pública e incurrirá en la pena de prisión de quinto grado».

El Arto. 2o. también fué aprobado de acuerdo con el dictamen, siendo su redacción la siguiente:

«Arto. 2o.—En iguales condiciones de responsabilidad y castigo queda comprendido todo aquel que cultive, guarde, transporte o distribuya la «Adormidera» (*Papaver Somniferum*), cualquiera de sus derivados, u otras plantas o sustancias estupefacientes no comprendidas en el artículo anterior, o que

trafiquen con ellas. Se exceptúan los Químicos y Farmacéuticos dentro de las prescripciones científicas y legales.

Los Artos. 3o. y 4o. fueron aprobados sin ninguna modificación.

A discusión el Arto. 5o.

El honorable Senador Belli expresó que el dictamen original del honorable Senador Sacasa le había parecido magnífico, en cuanto a la idea de que debían internarse los enfermos en hospitales; pero como la realidad es que el ambiente nuestro no tiene esas facilidades, esta ley la convertiríamos en inoperante. Yo me permití sugerir que se les llevara a cumplir la pena en cárceles, pero con asistencia médica. Pero ahora yo quisiera que nosotros le agregáramos algo más todavía, para avanzar un poco, en el sentido de darle la asistencia debida a un enfermo de esa naturaleza, diciendo: «con asistencia médica en lugares adecuados, como enfermerías ubicadas en el mismo establecimiento penal». Se refirió también el Senador Belli a la inconveniencia del proselitismo entre los demás compañeros de prisión, porque la tendencia de esos individuos es propagar el vicio entre todos, buscando adictos.

El honorable Senador Medina dijo que había que contemplar otro punto en esa situación; que la persona no esté muy viciosa y pueda ir a la cárcel. Sugiriendo se agregara al final del artículo: «pero cuando el médico creyese conveniente, puede ir a hospitales especiales, cuando lo hubiese». Porque algunos podrían necesitar hospitalización, y otros no.

El honorable Senador Cuadra expresó estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por el Senador Belli al Arto. 5. También con la necesidad de que el Estado asuma una función responsable ante estos casos, mediante el establecimiento de hospitales apropiados. Para tal efecto, leyó el honorable Senador Cuadra moción de él para la redacción de este artículo, que decía así: «Toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere esta Ley y confesare o se le probare ser vicioso de ellas, se le impondrá la pena de 30 a 180 días de arresto inmutables, que cumplirá en la cárcel, en salas especiales donde reciba tratamiento médico curativo». También dijo proponía se agregara un artículo a la ley, que sería el 9o., y que diría así:

«Arto. 9o.—El Estado deberá tomar medidas apropiadas para la creación de Hospitales especializados en el tratamiento y curación de las víctimas de vicios de drogas».

En cuanto a la redacción del Arto. 5o. propuesta por él, manifestó la conveniencia de no dejar fijados los 180 días de pena fatales, para el que por primera vez cae en el vicio, que es más bien una víctima, no un

delincuente; por lo que la ponía oscilando entre 30 y 180 días. Se refirió al caso de los alcohólicos, que por serlo, no se les considera delincuentes; juzgando que las personas que por primera vez hacen uso de los estupefacientes, son víctimas que deben ser tratadas y no castigadas.

El honorable Senador Ponce dijo que había escuchado con simpatía lo expresado por el honorable Senador Belli, y también, en parte, lo dicho por el honorable Senador Cuadra; respecto a que los adictos sean reclusos en centros asistenciales, para su curación. Manifestó que era de todos conocido, y hasta la Constitución lo decía, que la cárcel no es un centro de pena, sino que es establecimiento para reeducación del penado y de preparación para el trabajo. Pero que también era conocido de todos que es alarmante como se está propagando el vicio inmoderado de los estupefacientes. Expresó estar en desacuerdo con lo dicho por el honorable Senador Cuadra, de que los que cometen abusos o faltas bajo los efectos, tanto del licor como de las drogas, están exentos de responsabilidad. Agregó que si en el artículo en discusión se disponía que los detenidos cumplieran su pena en hospitales, los Abogados buscarían la forma de burlar la Ley, alegando que en Nicaragua no hay esta clase de centros.

El honorable Senador Medina pidió al Senador Cuadra transigir en una modificación que él proponía a su moción, en el sentido de aumentar la pena menor, de 30 a 60 días, porque era tan grave el vicio, tan tremendas las consecuencias personales y morales de él, que un castigo de 30 días, aún para el que fuma el primer cigarrillo, era poco. Y en cuanto a la observación hecha por el honorable Senador Ponce, sugería se agregara al artículo «cuando hubiese». Pidió al honorable Senador Cuadra presentar escrita su moción de redacción del Arto. 5o., para que no perdieran más tiempo.

El honorable Senador Talavera recordó que el propósito de la Ley era el de frenar el vicio y si ablandaban la pena, volvían a caer en el mismo defecto que ya habían encontrado en el proyecto anterior del Reglamento de Policía. Manifestó estar en un todo de acuerdo con el honorable Senador Medina, en que la pena por lo menos sea de 60 a 180 días; y en cuanto al tratamiento médico, sugería, se dijera «adecuado». Expresó también el peligro de querer fusionar este artículo 5o., con otra materia, que podría dar lugar a burlar sus propósitos.

El honorable Senador Cuadra dijo estar de acuerdo con la modificación propuesta a su moción por los honorables Senadores Medina y Talavera, de que la pena fuera de 60 a 180 días; pero seguía manteniendo que al

final del artículo debía establecerse «que cumplirá en la cárcel, en salas especiales donde reciba tratamiento médico curativo». Porque esto sería ya como una obligación para que el Estado buscara donde ponerlos, separados de los otros reos comunes; cuya medida era muy necesaria para evitar la propagación del vicio, sobre todo para los que caían en él por primera vez. Ya que estaban en la obligación de crear herramientas para corregir el vicio; y por eso era que él proponía el Arto. 9o., que establecía que el Estado deberá tomar medidas apropiadas para la creación de Hospitales especializados en el tratamiento y curación de las víctimas de vicios de drogas.

El honorable Senador Belli manifestó que el honorable Senador Talavera se había adelantado a lo que él iba a decir, en el sentido de dejar sentado en el ánimo, de que tratándose de la Marihuana o de un vicio de estupefacientes que está invadiendo a Nicaragua por primera vez, y siendo que el Estado también por primera vez se va a enfrentar con el problema, conviene que quede afirmada la filosofía de que el Estado debe castigar al que infrinja la Ley. De manera que yo no soy partidario de que nosotros mengüemos la pena que se va a imponer, porque debe quedar sentado en el ánimo de la opinión pública, que el Estado considera como una falta, como un crimen, el tráfico de estupefacientes. En cuanto a la necesidad de separar en la cárcel de los demás al que infrinja la Ley, lo juzgaba primordial; porque el individuo afecto a la droga, se dedica siempre a conquistar a los compañeros. Consideró además, que debía consignarse que deberán estar bajo un tratamiento médico y que el Estado queda obligado a preparar esos lugares de inmediato en todas las cárceles.

El honorable Senador Sacasa dijo que él, como en otras ocasiones celebraba una vez más, el interés demostrado por los honorables Senadores en el asunto, que correspondía a sus deseos para el perfeccionamiento de la Ley. Pero que por lo mismo, les rogaba presentaran una moción escrita, para que hubiera materia concreta a discutir.

Se dio lectura por Secretaría a la moción del honorable Senador Cuadra para el Arto. 5o., que dice así:

«Arto. 5o. Toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere esta Ley o confesare o se le probare ser vicioso de ellas, se le impondrá la pena de 30 a 180 días de arresto incommutables, que cumplirá en la cárcel, en salas especiales donde reciba tratamiento médico curativo».

El honorable Senador Talavera dijo que él no estaba de acuerdo con el término «cu-

rativo», y sugería se dijera «adecuado»; así mismo manifestó que la pena en su opinión debía ser de 60 a 180 días.

El honorable Senador Cuadra se manifestó de acuerdo con las modificaciones propuestas a su moción, por el honorable Senador Talavera.

El honorable Senador Sacasa dijo daba sin ninguna restricción su aplauso al honorable Senador Cuadra; pero se permitía tan sólo hacerle una observación, relacionada también con la hecha por el honorable Senador Talavera. Y era que no sólo en la ciudad de Managua, sino en las cabeceras departamentales, como Granada, Masaya, hay tráfico de drogas, hay delincuentes, donde sería muy difícil hubiera esas salas especiales; por lo que, en homenaje a la realidad de nuestra vida, en vez de establecer «salas especiales», se consignara «en lugares».

El honorable Senador Cuadra se expresó de acuerdo con la observación del honorable Senador Sacasa, aceptando que su moción se variara así: «que cumplirá en la cárcel, separado de los otros reos comunes, donde pueda recibir tratamiento médico adecuado».

En consecuencia, el Arto. 5o., fué aprobado, mediante votación, de la siguiente manera: «Arto. 5o. A toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere esta Ley o confesare o se le probare ser un vicioso de ellas, se le impondrá la pena de 60 a 180 días de arresto incommutables, que cumplirá en la cárcel, separado de los otros reos comunes, donde pueda recibir tratamiento médico adecuado».

Al discutirse el Arto. 6o., fue aprobado sin modificación.

El Arto. 7o. fue aprobado conforme el dictamen, agregándosele, a moción del honorable Senador Belli, que los vehículos usados en el transporte, serán también decomisados.

El honorable Senador Castrillo observó si no podía ocurrir la circunstancia de que un taxi, encargado del transporte en general, pudiera caer bajo esta sanción de decomiso, sólo por llevar, sin saberlo, alguna persona y o artículos relacionados con el delito penado por esta Ley.

El honorable Senador Cuadra explicó que el decomiso sólo se aplicará cuando hubiere habido comprobación de delincuencia. Y una persona en esa situación, bien podía demostrar su inocencia.

Suficientemente discutido el Arto. 7o. fue aprobado mediante votación, con la siguiente redacción:

«Arto. 7o.—Las autoridades judiciales, Administrativas y de Policía, procederán al decomiso inmediato de las drogas o estupe-

facientes que en esta Ley se citan, de los aparatos anexos a la Industrialización de sus productos, así como al de los vehículos que sirvan para su transporte, y serán entregados al Ministerio de Salubridad Pública. Los plantíos de tales hierbas serán inmediatamente destruidos por los agentes de dichas autoridades, donde y en cuanto se encontraren».

El Arto. 8o., y conforme sugerencia de los honorables Senadores Medina, Belli, Castrillo y Cuadra, fue aprobado con el siguiente agregado, al final: «sino en cuanto se le o pusieren».

Al discutirse el siguiente artículo, el honorable Senador Cuadra recordó su moción sobre el agregado de uno nuevo, que sería el 9o., y que contenía la obligación del Estado de tomar medidas apropiadas para la creación de hospitales especiales para el tratamiento y curación de las víctimas.

Este artículo propuesto por el honorable Senador Cuadra, se aprobó por unanimidad, siendo el 9o., y pasando los restantes a ser 10 y 11.

Dicho Arto. 9o., dice así:

«Arto. 9o.—El Estado deberá tomar medidas apropiadas para la creación de Hospitales especializados en el tratamiento y curación de las víctimas de vicios de drogas».

Al discutirse los Artos. 10 y 11, últimos del proyecto, fueron aprobados sin ninguna modificación. El honorable Senador Sacasa mocionó para que se le dispensaran a la iniciativa los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, siendo aprobada por unanimidad.

10°.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, manifestando a los honorables Representantes serían citados para la próxima oportunamente.

J. Rigoberto Reyes
Presidente

Luis Arturo Ponce
Secretario.

Camilo Jarquín
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 184

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuen-

ta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, que el señor don Andrés Loáisiga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Córdobas Con Noventa y Seis Centavos (\$1,634.96) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres según folio 9, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Andrés Loáisiga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 14, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y judicial por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la glosa Administrativa y judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal, corridos los trámites Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Andrés Loáisiga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, TERCERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U. Srio.—

Exp. No. 14

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., veinte y uno de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Marengo O., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor don Carlos Rizo Rivera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según carta—cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Veintidós Córdobas con Ochenta Centavos (\$2,222.80), incluyendo los términos de apertura y cierre, y;

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo O., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos sesenta

y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Carlos Rizo Rivera, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor don Carlos Rizo Rivera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, DECIMO CUARTO de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Testado — nueve de Marzo—No Vale — Entre Líneas— veinte y uno de Febrero—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U.—Srla.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Francisco Rodríguez Gochez

Nº 62

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por don Francisco Rodríguez Gochez, del 20 de Junio de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Masaya y que dedica a la producción en serie de Molinos para Maíz, Máquinas Amasadoras, Cilindros para Bombas, Sondas, Cortadoras de Zacate, Secadoras de Granos, etc.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía de fecha dos de Julio del año en curso, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida. Clasificación que fue aceptada por el interesado en telegrama enviado al Ministerio de economía, con fecha 24 de Julio del presente año.

Considerando:

Que es una Planta Industrial que produce bienes de capital; que proporciona al país un regular ingreso de divisas con sus exportaciones al mercado común centroamericano, así como una considerable economía de las mismas al evitar las importaciones de artículos similares; que da

ocupación a un regular número de obreros nicaragienses.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas:

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Francisco Rodríguez Gochez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera por un período de tres años para la importación de los bienes que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- b) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del artículo 1º de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16, en sus respectivos casos;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posterior-

mente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará, por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Queda sin ningún valor ni efecto legal, el Decreto N° 71 del 17 de Abril de 1959, publicado en "La Gaceta", N° 22 del 4 de Junio de 1959, emitido originalmente a favor de don Francisco Rodríguez Gochez;

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Area "El Pacífico", 4)

No. 10.076—B/U—940687 — \$ 300.00

Sr. Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccloli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este

domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 4», de una extensión aproximada de *Ciento tres mil ochocientos dos hectáreas y ochentisiete centésimas de hectárea*, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 4» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 4» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas y aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 103,802.87 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte interceptada al meridiano 86° 19' 24" de longitud oeste. Este punto está aproximadamente a 34 kilómetros sur 41° este de la ciudad de Masachapa en el Departamento de Managua, y 34 kilómetros norte 60° oeste de la ciudad de Punta Gigante en el Departamento de Rivas. De este punto se sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 86° 19' 24" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 26,119.21 metros, hasta su intersección con el paralelo 11° 18' 25" de latitud norte; continuando con rumbo

oeste a lo largo del paralelo 11° 18' 25" de latitud norte, por una distancia aproximada de 39,759.96 metros, hasta su intersección con el meridiano 86° 41' 15" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 86° 41' 15" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 26,119.21 metros, hasta su intersección con el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte; continuando con rumbo este, a lo largo del paralelo 11° 32' 35" de latitud norte por una distancia aproximada de 39,724.00 metros, hasta el punto de origen, o sea la intersección con el meridiano 86° 19' 24".

La *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años, y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país, con la instalación y operación, como dueña de la Refinería ESSO, de Nicaragua. Como afiliada que es de la *Standard Oil Company* de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera, como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente:

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Com-

pañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la *Esso Standard Oil, S. A. Limited* no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexo los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited* y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos en los acápites A) y B) por ha-

berlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1» presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518 de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale—Testado. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Venta de Patente

Nº 10417—B/U Nº 4115—\$ 9.00

Stull Chemical Company, de la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, propietaria de la Patente de Invención concedida en esta República bajo el número 843, sobre el invento consistente en:

“Un Método, su Correspondiente Aparato y Producto para Usarse como Rociador Agrícola”

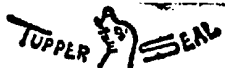
ha vendido, cedido y traspasado la referida patente de invención, para todo el territorio de la República, a la sociedad Shell Internationale Research Maatschappij N.V., de la ciudad de La Haya, Holanda, la que queda obligada en los mismos términos de la cedente (Art. 22 de Ley de Patentes).

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

No 10420—B/U No 4118—\$ 17.80
Rexall Drug And Chemical Company, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Recipientes de Plásticos para uso Doméstico y otros Utensilios Plásticos para el Hogar, Clase 2, (Receptáculos), del Decreto No 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10411—B/U No 4109—\$ 8.60
Sandoz S. A., (Sandoz A. G., Sandoz Ltd., de la Ciudad de Basle, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HIERROSAN

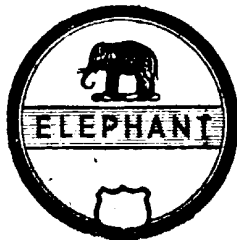
Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10421—B/U No 4119—\$ 26.20
J. & P. Coats, Limited, de la Ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e hilos de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10410—B/U No 4108—\$ 8.60
Toyo Rayon Co. Ltd., de la Ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

N Y L E X

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45 (Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10413—B/U No 4111—\$ 8.70
Mead Johnson & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:

C U E L L

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentación Dietética Completa con Minerales y Vitaminas Designadas para una Alimentación Mejor, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10422—B/U No 4120—\$ 6.20
J. & P. Coats Limited, de la ciudad de Paisley Escocia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e Hilos de Toda Clase, Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas), Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10392—B/U Nº 4129—\$ 6.40

Once mañana, cuatro Diciembre próximo presente año, procederáse venta martillo automóvil marca «Sumbean», color rojo y blanco, Sedan dos puertas, chasis 2882; motor No. 13833101, cuatro cilindros, modelo 1961.

Ejecuta: Juan F. Wheelock vs. Orlando Bolaños Palz.

Dado Juzgado primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., Dieciocho Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 1

Nº 10423—B/U Nº 944790—\$ 7.12

Once mañana martes quince Diciembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica «Babilonia», situada jurisdicción Santo Tomás del Norte, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, los Beltranes y Roberto Martínez; Poniente, camino real en medio, Leandro Betanco; Norte, José María Corrales; Sur, Evangelina Arce.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Manuel Betanco Corrales.

Base Remate: cinco mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre dieciocho, mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 1

Nº 10403—B/U Nº 934749—\$ 9.60

Once mañana dieciete Diciembre próximo, subastaráse local este Despacho predio urbano situado Calle Guzmán esta ciudad consistente solar enclaustrado con casa cañón y edificaciones interiores, limitado: Norte, Mario Favilli, predios fueron Buena Ventura Moreira, sucesión Policarpo Montiel y Rita Malepín; Sur, Encarnación Hurtado v. de Morales, testamentaria Francisco Pletes y casa perteneció sucesivamente Hilario Selva, Ignacia Lejarza de Zelaya, ahora Lucrecia Ortega de Mejía; Oriente, casa fue de Presbítero Francisco Moreira, testamentaria Policarpo Montiel, Concepción Vasconcelos, Segunda Avenida Este en medio; Poniente, Juan Francisco Lugo y Mario Favilli, inscrito este Registro, Libro Propiedades, No. 7.444, folio 209, Tomo 86.

Avalúo setenticinco mil córdobas. Base remate.

Ejecución suma córdobas Eliseo Echaverry, cesionario Ignacio López Rivera contra Emilia Argüello de Burgos y Amanda Burgos de Choiseul.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintituno Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 10446—B/U Nº 4140—\$ 6.00

Cuatro de la tarde cuatro de Diciembre corriente subastaráse al martillo un congelador «Hotpoint».

Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial, S. A.», contra Juana Santos Padilla.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—J. Murillo T.—Srio.

3 1

Nº 10443—B/U Nº 951006—\$ 7.92

Diez mañana próximo once de Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Masiguito», jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de setenta manzanas de extensión superficial, empastada y cercada, limitada:

oriente, fincas de Emilio Salazar y Alfonso Lauzas; occidente, la de Pablo Marín; norte, la de Bertoldo Bellanger; y sur, Sucesión de Miguel Duarte y José Duarte López.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Ejecuta: Pablo Marín Marín a Aurora Solano Salazar de López.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Jorge Castillo B.—Srio.

3 1

Nº 10441—B/U Nº 951009—\$ 9.20

Diez mañana próximo doce Diciembre del año en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Rancho Azul», cercana al pueblo de Teustepe, de este Departamento, de ciento treinta manzanas de extensión superficial, empastada con zacate natural, jaragua, guinea y parte en montaña, cercada en contornos con alambre de púas de tres hilos y partes con farallones, media manzana de chagüite, limitada así: oriente, Sucesión de Telesforo Vilchez, camino en medio; occidente, propiedades de Tránsito Pasquier y Luis Gonzaga Arauz Salinas; norte, la de María Arauz; y sur, la de Tránsito Pasquier.

Ejecuta: Angela Jarquín Palacios a Juan Bermúdez Palacios.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Jorge Castillo B.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 10164—B/U Nº 906759—\$ 7.00

Octavio Moya Pérez, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, contiene casa enteja y otra pajiza, y frutales, limitado siguientes linderos: norte, Antonio Canelo; sur, calle real; oriente, calle en medio, Fernando Morales; poniente, Blanca Jara

Valóralo: Doscientos Córdobas.

Lo hubo herencia su difunto padre.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Noviembre seis, de mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla D.—A. Gutiérrez C., Srio.

3 2

Nº 10210—B/U Nº 910829—\$ 7.40

Alejandro Palacio, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando título supletorio predio rústico situado en el barrio de Las Mercedes, en El Aguacate, esta jurisdicción, una manzana de cabida más o menos, limitado: oriente, camino; poniente, Juan Gutiérrez; norte, Nemesio Vado, río en medio; sur, Francisco Palacios.

Estímalo Un Mil Córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez —Pedro Molina M., Srio.

3 2

Nº 10318—B/U Nº 954573—\$ 6.40

Petronilla Ruiz de Téllez, pide se le extienda título supletorio de finca urbana, con estos linderos: Oriente, Sara Correa; Occidente, calle pública; Norte, Rubén Téllez; Sur, Juan Guadamuz, que obtuvo de Alejo Ruiz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil Santa Teresa doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Estrada Guido Srio.

3 1

Nº 10317—B/U Nº 954572—C\$ 6.20

Raquel Peña Palacios, pide se le extienda Título Supletorio finca urbana con estos linderos: Oriente, Francisco Silva; Occidente, calle; Norte, Leonardo Cabrera; Sur, calle, que obtuvo de Miguel Palacios.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Luis Estrada O. Srlo.

3 1

Nº 10336—B/U Nº 954592—C\$ 7.20

Josefa Ortiz de Romero, solicita Título Supletorio solar situado Barrio "Los Querreros" jurisdicción Diriamba, mide: treinta varas Norte, Sur, Poniente; veinticinco varas Occidente, contiene casa piedra, techo tejas barro, pozo y horno, limitado: Oriente, José Leon Guerrero; Poniente, La Chiva; Norte, camino, Juan Vargas; Sur, Encarnación viuda de González.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srlo.

Es conforme:—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 10353—B/U Nº 947382—C\$ 6.68

Feliciana Talavera Cruz, este domicilio solicita título supletorio como dos manzanas sitio San Roque, cercadas, contiene casa cuatro corredores, una huerta para cereales lindante: Norte, Cruz, Rugama; Sur, Carlos Cruz, Tiburcio Cruz; oeste, Coronado Cruz. Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Acisclo Gutiérrez. Hugo Tercero Srlo.

3 1

Nº 10350—B/U Nº 901639—C\$ 6.60

Rosa María Hernández Gutiérrez, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, limita, mide: Oriente, noventa y seis varas, Margarita Obando; Poniente, treinta y sesenta y seis varas, María Dionisia Chavarría; Norte, veintiocho y treinta varas, Dionisia Chavarría y Miguel Meléndez; sur, cuarentiocho varas, Cementerio, calle en medio. Conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Octubre mil novecientos sesenticuatro. A. Jiménez Z. Srlo.

3 1

Nº 10374—B/U Nº 901669—C\$ 6.00

Felipa Portobanco de Noguera, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, María Portobanco; Sur, Edgar Holmann, calle pública por medio; Este, Nicolasa Bejarano; Oeste, Cementerio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local civil, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Adolfo J. Delgadillo M. Secretario.

3 1

Nº 10373—B/U Nº 901670—C\$ 6.00

Francisco López, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, Luis Montiel López; Sur, Francisco López Montiel; Este, Julio Montiel y Oeste, Cloberto Avilés.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Adolfo J. Delgadillo M. Secretario.

3 1

Nº 10372—B/U Nº 901681—C\$ 6.20

Julia Báez, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Potosí, mide linda: poniente, treinta y

una varas, Julio Gutiérrez; norte, diecinueve varas, Marcos Viljarreal; oriente, ochenta y cuatro varas, Marcelino Bello, callejón en medio; sur, veintituna varas, Abraham Báez y Matilde Báez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 10369—B/U Nº 923120—C\$ 7.20

Pedro Pablo Rizo Gurdán y Miguel Ángel Briones Pérez, Quilalí, piden título supletorio propiedad ubicada Comarca Wiwif, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habitación, comprendida: Norte, Lorenzo Falcón; Sur, Lorenzo Galeano y Antonio Olivera; Oriente, Róger Zeledón y Lino Vargas; y Occidente, Isabel Olivares.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúñiga. Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10174—B/U Nº 953164—C\$ 6.40

César A. Robelo, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, dentro estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; y norte, Rodrigo Sánchez López.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srta.

3 3

Nº 10175—B/U Nº 953165—C\$ 6.40

Antonio Ortega, solicita arriendo costa laguna esta jurisdicción, diez años, mide cincuenticinco varas cada lado, dentro de estos linderos: oriente carretera a Nindirí; sur: Jorge Carrión; poniente terreno Municipal y norte: Joaquín Solórzano.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srta.

3 3

Nº 10176—B/U Nº 953166—C\$ 6.40

Julio Hernández Gurdán, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa laguna, esta jurisdicción, mide cincuenta varas cada lado, linda: oriente, laguna carretera a Nindirí en medio; poniente y sur, terrenos Municipales; norte, lote solicitado Ermiida de Alonzo.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Gerardo A. Gaitán, Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L. Srta.

3 3

Nº 10177—B/U Nº 953167—C\$ 6.50

Joaquín Solórzano, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa laguna Masaya, esta jurisdicción mide veinticinco varas cada lado, linda: oriente laguna, carretera a Nindirí en medio; poniente, terrenos Municipales; norte, lote solicitado Roberto Solórzano; sur, lote solicitado Antonio Ortega.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, diez de octubre de mil novecientos sesenticuatro.—Gerardo A. Gaitán, Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srta.

3 3

Nº 10178—B/U Nº 953168—\$ 6.50

Rodolfo Sengelman, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción mide cuarenta varas cada lado, dentro de estos linderos: oriente la laguna; poniente: carretera a Nindirí; sur: Jorge Riguero y norte: Edmundo Mendieta. Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10179—B/U Nº 953169—\$ 6.50

Joergoens Sengelman, solicita arriendo Terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción. Mide cuarenta varas por todos lados, dentro estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Roberto Rivas; y norte, Wilfred Cross. Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintiseite de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10180—B/U Nº 953170—\$ 6.60

José Pasos, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Alejandro Stadthagen y norte, Monseñor Portalupe.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Masatepe, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10181—B/U Nº 953171—\$ 6.60

Miramón Porras M., solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide y limita: oriente, Costa laguna, doce varas; poniente, carretera a Nindirí, doce varas; sur, Emma R. de Porras, cuarenta varas; y norte, corriente, cuarenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10182—B/U Nº 953172—\$ 6.60

Juan María Arauz R., solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas todos lados, dentro estos linderos: oriente, carretera a Nindirí; poniente, Terreno Municipal; sur, Terreno Municipal y norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10183—B/U Nº 953173—\$ 6.60

Orlando Montenegro, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide cincuenta varas, por todos lados, dentro de estos linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, La Laguna; y norte, Leonte Barreto Medrano.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintiseite de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10184—B/U Nº 953174—\$ 6.60

Ronald Abaunza Cabezas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas cada lado, dentro de los siguientes linderos: oriente, la laguna; poniente, carretera a Nindirí; sur, Terreno Municipal y norte, Ariel Sotomayor Callejas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10185—B/U Nº 953175—\$ 6.60

Ariel Sotomayor Callejas, solicita arriendo terreno Municipal, diez años Costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta metros cada lado dentro de los siguientes linderos: norte, la laguna; sur, Ronald Abaunza; poniente, carretera a Nindirí y oriente, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 3

Nº 10194—B/U Nº 953184—\$ 6.60

Felipe José Mantica, solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide cuarenta varas por todos lados, dentro de estos linderos: Oriente: la laguna; Poniente: carretera a Nindirí; Sur: Roberto Vassalli y Norte: Roberto Rivas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Sra.

3 2

No. 10340—B/U No. 954096—\$ 6.40

María Cecilia Rodríguez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado, limita: Oriente, Guillermo Rodríguez; Poniente, Silvio Rodríguez; Sur, la laguna; Norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 1

Nº 10341—B/U Nº 954095—\$ 6.40

José Rodríguez A. solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado. Límite: Oriente, Dr. Boris Gutiérrez; Poniente, José Rodríguez S.; Norte, Terreno Municipal y Sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 1

Nº 10342—B/U Nº 954094—\$ 6.00

Guillermo Rodríguez S. solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado. Límite: Oriente, José Rodríguez S.; Poniente, María Cecilia Rodríguez; Norte, Terreno Municipal; y Sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Leyla A. Beteta L.—Sra.

3 1

Nº 10339—B/U Nº 954553 — 6.50

José Rodríguez S. solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción. Mide treinta varas cada lado. Límite: oriente, José Rodríguez A; poniente, Guillermo Rodríguez S., sur, la laguna; y norte, terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Nº 10338—B/U Nº 95452— 6.50

Silvio Rodríguez S., solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide, treinta varas cada lado, límite: oriente, María Cecilia Rodríguez S., poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno municipal; sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 1

Nº 10387—B/U Nº 936857— 10.00

Adelina Hernández Valle, Dolores Hernández de Siles, Antonio Hernández Valle, Justo Pastor Hernández Valle y Josefa Hernández de González, solicitan donación, solar situado Cantón Sur—Occidental esta ciudad, de seis varas y sesenta y dos centésimas vara de frente, por veintiséis varas veintidós pulgadas de fondo, lindante: oriente, Francisco Valle; occidente, calle, norte, Rafael Hernández; sur, Haydeé Valle.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Jinotega, diez y seis Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Rivera R.—Secretario.

3 1

Nº 10394—B/U Nº 936868— 10.00

Haydeé Valle de Torres, solicita donación solar situado Cantón Sur—Oriental esta ciudad, de seis varas, sesentidós centésimas vara de frente, por veintiséis varas veintidós pulgadas de fondo, lindante: Oriente, Francisco Valle; Occidente, calle; Norte, sucesión de Adela Valle; y Sur, calle en medio, María Espino de Toruño.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Jinotega, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Rivera R.—Secretario.

3 1

Nº 10400—B/U Nº 795447— 7.40

Anselmo García Martínez solicita arriendo un lote terreno ejidal ubicado en Valle Terreno Grande esta jurisdicción inculto treinta y ocho manzanas extensión estos linderos: Norte, propiedad de Pablo González Gómez; Sur, propiedad Manuel Matute; Oriente, desechos Cipriano Matute; Occidente propiedad de Lorenzo y Eulalio López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Hurtado V.—Alcalde Municipal.—María Asunción López.—Sria.

3 1

Adopción de Trillizos

Nº 10447—B/U Nº 4143— 7.20

«Matrimonio: Joseph Robert De Vine, y Marie Louise Compton de De Vine, solicitan autorización adoptar a los menores Pablo Emilio, Juan José y Ar-

mando, (trillizos) los tres de apellido Cruz e hijos de María Victoria Cruz.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primere Civil de Distrito.—Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo H.—Srio.

Es conforme: Rod. Robelo H.—Srio.

3 1

Registros de Propiedad Literaria

Nº 10216—B/U Nº 954089 — 6.70

Jan Groot y Eduardo Yglesias, se han presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la Propiedad Literaria del texto titulado «Opulencia y Miseria en el Siglo Veinte», obra de los solicitantes.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N. 3 de Noviembre de 1964.

Rogelio Montenegro Fajardo

Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública

3 1

Nº 10282—B/U Nº 954090— 7.00

Margarita Tugerman de Ghitis, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de propiedad literaria de sus composiciones: «Arráncame el Corazón», «Prisión de Lujó», «Es Mejor Quedar Sola» y «Fueron con tu Cuentón», de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación. Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Rogelio Montenegro Fajardo

Director de Servicios Administrativos de Educación Pública

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 10231—B/U—916317 — 3.98

Juan Ramiro Zamora González en unión de su hermano Leónidas Benicio Zamora González, solicita se les declare únicos y universales herederos de los bienes que al morir dejó su madre Benita González de Zamora, consistente finca denominada «América» extensión cuarenta manzanas lindante: Oriente, Herederos Silverio Guerra hoy Francisco Vallecillo de Padilla y Leónidas Romero; Poniente, Gordiana Valle y Sebastián Vela, hoy Mariano Salazar y Gregorio Chévez; Norte, Gregorio Chévez, camino en medio Mauricio Salazar, Sur; Vicente Medina Pájaro, hoy Juan González y Potreros Isaac Montealegre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre seis mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Sria.

1